

 Registro ante CONDUSEF: 13285-440-033494/03-02663-0721	
No. Contrato:	

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO FORJADORES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO BANCO FORJADORES Y POR LA OTRA PARTE, LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) Y FIRMA(S) APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO ANEXA AL MISMO, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ EL ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO. Y EN SU CONJUNTO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

CLÁUSULAS

- I. Declara BANCO FORJADORES por conducto de sus representantes que:
- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FNE050520EE6.
- c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido modificadas ni revocadas.
- d) Todos los preceptos legales referidos en el presente Contrato podrán ser consultados por **EL ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO** en el documento denominado Anexo de Disposiciones Legales que forma parte integrante de este Contrato, asimismo se encuentra a su disposición en la página de internet www.forjadores.com.mx, o bien en las Oficinas de Servicios de **BANCO FORJADORES.**
- e) Considerando las declaraciones de **EL ACREDITADO** está dispuesto a otorgarle a este último un crédito, en los términos y condiciones del presente Contrato.
- f) Su página de Internet es <u>www.forjadores.com.mx</u> y tiene a disposición del CLIENTE las cuentas y redes sociales que pueden ser consultadas en dicha página.
- g) Su domicilio se ubica en Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.
- II. Declara EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO por su propio derecho que:
- a) Es una persona física con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración de este Contrato, así como para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b) Actúa a nombre y por cuenta propia y ha solicitado a **BANCO FORJADORES** un crédito en los términos establecidos en el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que los beneficios que recibirá de dicho crédito son para él y no para una tercera persona y serán aprovechados en su totalidad para fines lícitos. Asimismo, que los recursos del crédito serán aprovechados en su totalidad para fines lícitos y aquellos con los que realizarán el pago de su crédito, son de su propiedad y que tales recursos en ningún caso han provenido y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias, por lo que, para todos los efectos legales aplicables libera a **BANCO FORJADORES** de cualquier responsabilidad que se derive con respecto a la procedencia de los recursos.
- c) La información que ha proporcionado a **BANCO FORJADORES** para el análisis y estudio para el otorgamiento del Crédito objeto de este contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación financiera actual.
- d) Reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud de Crédito que se anexa al presente contrato, todo lo cual acredita con la información que proporcionó a **BANCO FORJADORES** en la entrevista que éste le efectúo en esta misma fecha, previo a la suscripción del presente contrato, aceptando que **BANCO FORJADORES** podrá en cualquier momento verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y en consecuencia, actualizarlos en su expediente. Asimismo se obliga a proporcionar y a entregar a dicha Institución Financiera los datos y documentos que le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.
- e) Está enterado y conoce los delitos y penas en que incurre para el caso de declarar con falsedad y/o destinar los recursos del crédito que en su caso les sea otorgado por BANCO FORJADORES, para fines distintos a los manifestados en la Solicitud o bien entregar por cualquier medio los citados recursos a cualquier tercero ajeno a la relación contractual que pudiese existir entre el que suscribe y BANCO FORJADORES con motivo del otorgamiento de algún crédito que llegaré a otórgame este último. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX de la 38ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en concordancia con los artículos 139 quárer y 400 Bis del Código Penal Federal, con independencia de los delitos y sanciones en que pueda incurrir en términos de lo dispuesto por el artículo 112 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo que con la firma de este contrato y sus anexos autoriza a **BANCO FORJADORES** para que realice las consultas e investigaciones que considere necesarias, a efecto de verificar los datos el destino de los recursos del Crédito.
- f) Es legítimo propietario del bien que otorga en garantía hipotecaria con motivo de la celebración de este Contrato identificado como , los cuales se encuentran libres de gravamen y limitación de dominio en forma alguna y sabe y acepta que dicha garantía será inscrita en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.
- g) En caso de estar casado por sociedad conyugal, su cónyuge manifiesta su conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente contrato y en el otorgamiento de la garantía hipotecaria, por lo cual suscribe el presente contrato, a efecto de otorgar su consentimiento.



- h) Que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, por lo que por así convenir a sus intereses, es su voluntad constituirse en garante(s) hipotecario(s) del **ACREDITADO**, con el objeto de garantizar el cumplimiento total y oportuno de este último frente a **BANCO FORJADORES**, de las cantidades dispuestas al amparo de este contrato.
- i) Previamente a la celebración del presente Contrato, **BANCO FORJADORES** le dio a conocer (i) el contenido del presente instrumento y de todos los documentos que se deben suscribir a su amparo, (ii) los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración, así como el Costo Anual Total ("CAT") de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos, correspondiente al Crédito objeto del presente Contrato, y (iii) que en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF, se incluye un documento que contiene la transcripción de todos los preceptos legales citados en el presente contrato, el cual está disponible para su consulta como anexo en dicho Registro y (v) que la fecha límite de pago en caso de que sea un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse, sin cargo adicional al día siguiente hábil bancario.
- j) Previamente a la celebración del presente Contrato, **BANCO FORJADORES** le dio a conocer el contenido del Aviso de privacidad, por lo que tiene conocimiento y ha otorgado su consentimiento a **BANCO FORJADORES** para que actúe como responsable de sus datos personales y de sus datos sensibles (patrimoniales/financieros). Asimismo ha otorgado su consentimiento para las finalidades y el tratamiento de sus datos personales y de sus datos sensibles (patrimoniales/financieros), de acuerdo al contenido del citado aviso, mismo que le ha sido proporcionado y por consiguiente ha leído y autorizado. Para más información respecto al Aviso de Privacidad podrá remitirse al sitio web, https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad.
- k) Tiene conocimiento de que, en caso que sea su voluntad revocar el consentimiento que ha otorgado a BANCO FORJADORES para el tratamiento de sus datos personales y datos sensibles (patrimoniales/financieros), al ejercer los derechos que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares le otorga, por lo que para el ejercicio de sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, deberá realizar el proceso descrito en la "Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO", publicada en la página" https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad".. Y al Llenar debidamente el formulario "FORMULARIO PARA EL EJERCIO DE LOS DERECHOS ARCO" que BANCO FORJADORES pone a su disposición en las siguientes modalidades: a) a través de la página de internet https://www.forjadores.com.mx a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx (») a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx (») a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx (») a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx (») a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx (») a través de la página de internet http://www.forjadores.com.mx (») a través de la página de internet http://www.forjado

Para aclarar dudas sobre el procedimiento y requisitos sobre el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, con respecto de su consentimiento al tratamiento de sus Datos Personales y Datos Sensibles (patrimoniales/financieros), el TITULAR o en su caso el Apoderado Legal" podrá llamar al siguiente número telefónico 01 (55) 56 11 24 50, extensión 1530.

- l) Manifiesta que **BANCO FORJADORES** ha hecho de su conocimiento que sus datos personales y datos sensibles (patrimoniales/financieros) serán manejados de forma confidencial, y serán protegidos a través de medidas de seguridad tecnológica, física y administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personas en Posesión de los Particulares.
- m) Que es de su conocimiento que **BANCO FORJADORES** cuenta con una Unidad Especializada de Atención a usuarios, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 170, Piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@forjadores.com.mx

Expuestas las anteriores declaraciones, y conviniendo LAS PARTES que los términos en singular o plural tendrán el mismo significado, LAS PARTES que suscriben el presente CONTRATO manifiestan su voluntad de otorgar y sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I. DE LA APERTURA DE CREDITO, DESTINO, REVOLVENCIA Y DISPOSICION DEL CREDITO.

PRIMERA. DEL CREDITO. BANCO FORJADORES como acreditante concede a EL ACREDITADO una apertura de crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula de Crédito.

Dentro del Monto del Crédito no quedan comprendidas los gastos que debe pagar **EL ACREDITADO** y que se estipulan en el presente instrumento.

BANCO FORJADORES entregará a EL ACREDITADO a la firma del presente instrumento una carátula que contiene la información del crédito y que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. DESTINO DEL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para compra de activos y/o capital de trabajo.

TERCERA. REVOLVENCIA, DISPOSICION DEL CREDITO, RESTRICCION Y DENUNCIA.

A) DISPOSICIÓN Y REVOLVENCIA.- BANCO FORJADORES pondrá el Crédito a disposición de EL ACREDITADO mediante i) transferencia electrónica a la cuenta bancaria que EL ACREDITADO mantenga con alguna institución de banca múltiple, en este supuesto ambas partes convienen que se entenderá por dispuesto el crédito a la firma del presente Contrato. El ACREDITADO podrá modificar la cuenta inicialmente señalada para posteriores disposiciones, mediante solicitud por escrito que contenga los datos de la nueva cuenta, en el entendido que EL ACREDITADO deberá ser titular de la misma, preséntela solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Servicios que le corresponda, con por lo menos 5 días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la disposición a través de dicha cuenta; o ii) por cualquier otro medio que considere BANCO FORJADORES en favor de EL ACREDITADO por la cantidad pactada. EL ACREDITADO dispondrá del Crédito en una sola exhibición cuando la puesta a disposición sea a través de una orden de pago, por lo que en virtud de la firma de este Contrato extiende el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda respecto a la íntegra recepción-disposición del Crédito.

EL ACREDITADO podrá disponer mediante una o varias disposiciones, hasta por el Monto del Crédito señalado en la Carátula de Crédito, que BANCO FORJADORES le ha entregado, quedando sujetas las disposiciones de Crédito por parte de EL ACREDITADO a la disponibilidad y liquidez de BANCO



	Registro ante CONDUSEF: 13285-440-033494/03-02663-0721	
	No. Contrato:	l
		l
- 1		į.

FORJADORES, quien además se reserva la facultad de denunciar o limitar el Monto del Crédito, conforme a lo que se establece en el presente Contrato. Las disposiciones del crédito, se realizarán en la forma que a continuación se detalla:

- 1. Mediante una o varias disposiciones de acuerdo a sus necesidades, previa presentación de la solicitud de disposición del monto que corresponda y suscripción del pagaré que corresponda, cuyo período de revolvencia no podrá exceder de la vigencia del contrato, comenzando a partir de la fecha en que efectúe la primera disposición y sin exceder la fecha de vencimiento estipulada en el presente contrato. Convienen las partes que el comprobante de transferencia bancaria, será suficiente para acreditar la disposición solicitada por **EL ACREDITADO**.
- 2. Previo el cumplimiento de las formalidades y obligaciones a que se refiere el inciso anterior de la presente cláusula, y de ser el caso de que el presente contrato no haya sido denunciado o limitado por parte de BANCO FORJADORES en términos de lo señalado en el presente contrato, éste procederá a entregar los recursos a EL ACREDITADO. Por cada disposición BANCO FORJADORES entregará al ACREDITADO, el comprobante de disposición correspondiente.
- 3. EL ACREDITADO en virtud de que el crédito materia del presente contrato, se concede bajo la modalidad de cuenta corriente, podrá disponer nuevamente de la parte de principal (capital) del crédito que hubiere reembolsado, sin que el total de las disposiciones excedan del Monto del Crédito, señalado en la Carátula del Crédito, siempre y cuando las destine a los fines para los cuales se concede el presente crédito y además se sujete a lo siguiente:
- a. EL ACREDITADO este en total cumplimiento de sus obligaciones contraídas bajo este instrumento.
- b. EL ACREDITADO cumpla con las formalidades para la disposición del crédito, establecidas en este contrato.
- c. A la Fecha de Vencimiento estipulada en la carátula de crédito, el saldo insoluto remanente del crédito, será líquido y exigible a la vista.
- B) REESTRICCION Y DENUNCIA DEL CRÉDITO. Las partes acuerdan, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que BANCO FORJADORES por sí mismo, de manera unilateral, está facultado en todo momento durante la vigencia del presente contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato en cualquier tiempo. La restricción o denuncia del crédito antes mencionadas, se notificarán a EL ACREDITADO en el correo señalado en la solicitud de crédito del presente contrato.
- EL ACREDITADO podrá solicitar la reactivación de disposiciones de la línea de crédito restringida, mediante escrito presentado en la Oficina de servicios que le corresponda, siempre que al momento de la solicitud se encuentre cumpliendo todas las obligaciones contraídas en términos de este Contrato. Recibida la solicitud, BANCO FORJADORES realizará un nuevo análisis de la calidad crediticia de EL ACREDITADO y le comunicará la aceptación o rechazo, según sea el caso. En el entendido que BANCO FORJADORES tendrá la facultad de reactivar la línea de crédito por un monto igual o menor al aprobado inicialmente.
- **EL ACREDITADO** podrá solicitar la cancelación del Crédito por conducto de otra institución financiera para lo cual deberá de estar a lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (en adelante las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia).

CUARTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato tendrá como plazo máximo el señalado en la Carátula que se agrega como anexo del presente documento, dentro del cual EL ACREDITADO deberá liquidar a BANCO FORJADORES el Monto del Crédito y sus accesorios, o antes del plazo si incurre en cualquiera de las causas de terminación anticipada establecidas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

El presente Contrato no será prorrogable a solicitud de EL ACREDITADO.

En el evento de que llegue el plazo señalado en la Carátula de este Contrato y **EL ACREDITADO** no haya cumplido con sus obligaciones de pago en su totalidad, el mismo continuará produciendo todos sus efectos legales hasta que **EL ACREDITADO** haya liquidado en su totalidad las cantidades adeudadas bajo el presente contrato.

Una vez cumplido lo señalado dentro de esta Cláusula, **EL ACREDITADO** podrá solicitar como comprobante de terminación del Contrato, su estado de cuenta, el pagaré debidamente cancelado y en su caso aquel documento que haya dejado en custodia de **BANCO FORJADORES** con el objeto de garantizar a través de hipoteca el cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos del presente Contrato, estos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación.

CAPITULO II. DEL PAGO DEL CREDITO, INTERESES, COMISIONES Y ESTADOS DE CUENTA.

QUINTA. PAGO DE PRINCIPAL DEL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a cubrir las cantidades dispuestas, con la periodicidad establecida en la carátula y tabla de amortización del Crédito, las que comprenderán el abono correspondiente a la suerte del principal y los intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija anual que se señala en la carátula, así como los intereses moratorios que en su caso se generen a razón de la tasa señalada en la carátula y los impuestos correspondientes. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANCO FORJADORES** lo señalado dentro de esta Cláusula de acuerdo a lo descrito en la Carátula y en la Tabla de Amortización que forma parte integrante de este Contrato. En la Tabla de Amortización **EL ACREDITADO** podrá consultar el número de pagos, el importe y la fecha límite de pago de cada uno de ellos.

Todos los pagos deberán de realizarse en efectivo, cheque u órdenes de transferencia de fondos a cargo de otras instituciones de crédito, siempre y cuando los cheques sean salvo buen cobro y las órdenes de transferencia de fondos respectivos cuenten con fondos suficientes.

Dichos pagos serán depositados en i) cualquiera de las sucursales de la institución de banca múltiple, en que **BANCO FORJADORES** tenga aperturadas sus cuentas bancarias o ii) mediante pago a través de los comisionistas bancarios autorizados por **BANCO FORJADORES**; sin necesidad de requerimiento previo. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la disposición que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses ordinarios y moratorios en su caso sobre saldos insolutos y gastos que se hayan causado. Esta disposición es irrenunciable y solamente podrá ser modificada según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima segunda, del presente Contrato.



	Registro ante CONDUSEF: 13285-440-033494/03-02663-0721	
	No. Contrato:	
ı		

BANCO FORJADORES calculará los intereses ordinarios que correspondan a cargo de EL ACREDITADO, sobre el capital vigente en la fecha de la exigibilidad, a razón de la tasa de interés ordinaria señalada en la carátula de crédito. Los intereses se calcularan por periodos, el primer periodo iniciará en la fecha de disposición de que se traté y terminará el día anterior al estipulado para su pago en la Carátula de Crédito como fecha de corte (en adelante la "Fecha de corte"). La tasa de interés ordinaria se dividirá entre 360 días y el resultado así obtenido se multiplicará por el número de días que corresponda al plazo de la disposición (según la periodicidad que se establezca en la tabla de amortización) y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del crédito, finalmente se le sumará el impuesto al Valor Agregado (IVA) que llegare a corresponder.

En caso que el **ACREDITADO** no realice el pago que corresponda de manera oportuna, en la fecha señalada en la carátula del presente Contrato, se obliga a pagar a **BANCO FORJADORES** intereses moratorios calculados sobre el importe del capital no pagado, de acuerdo a la tasa de interés moratoria señalada en la carátula de crédito. Los intereses moratorios que en su caso se causen, se calcularán dividiendo la tasa señalada en la carátula entre 360 (trescientos sesenta días) y el resultado se multiplicará por el capital vencido. Este resultado se multiplicará por el número de días de atraso, obteniendo así el monto a pagar por este concepto. Dicho monto se computará y acumulará de manera diaria.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista, sin perjuicio de que **BANCO FORJADORES** pueda terminar anticipadamente el presente contrato, por cualquiera de las causas aquí contenidas, en tal evento los intereses moratorios se generarán sobre el saldo del capital, así como de cualquier otra cantidad adeudada por el **ACREDITADO** en virtud del presente contrato.

BANCO FORJADORES acreditará los pagos de conformidad con lo siguiente: 1) el mismo día si éstos se realizan en efectivo; 2) el mismo día hábil en que se ordene la transferencia cuando éstos se realicen por medio del Sistema de Pagos Interbancarios Electrónicos (SPEI); 3) a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas; 4) Sólo si el pago es realizado en otra institución de crédito, al día hábil siguiente si éstos son mediante cheque a cargo de otra institución de crédito siempre y cuando éste se realice antes de las dieciséis horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las dieciséis horas. Lo anterior con independencia del momento en que los pagos se vean reflejados en el estado de cuenta.

En caso de que la fecha límite de pago de las amortizaciones del Crédito corresponda a un día inhábil bancario, **EL ACREDITADO** podrá pagar el día hábil bancario siguiente sin cargo alguno.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará las tasas de interés del Crédito, ni los gastos estipulados en el mismo y en su caso lo hará conforme lo establecido en la cláusula Vigésima segunda.

BANCO FORJADORES hace del conocimiento de **EL ACREDITADO** el **CAT** que es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos. **EL ACREDITADO** manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del CAT que para este Contrato es el que se señala en la Carátula (cantidad que no incluye IVA). Este CAT sólo es comparable con el CAT de otros créditos denominados en moneda nacional a tasa fija.

SEXTA. COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANCO FORJADORES en efectivo, una comisión por concepto de apertura de crédito, de acuerdo al porcentaje señalado en la carátula del contrato, tomando como referencia el monto del crédito, misma que podrá ser cubierta con recursos propios de EL ACREDITADO y previamente al otorgamiento del crédito o en su caso solicitar a BANCO FORJADORES que el importe que llegaré a corresponder sea descontado de los recursos que le sean asignados con motivo del otorgamiento del crédito, el monto especifico de dicha comisión estará señalado en la Tabla de Amortización y en la carátula del crédito.

Respecto de los pagos a cargo de **EL ACREDITADO**, este debe considerar que los pagos que efectúe a través de Comisionistas Bancarios, generan el pago de una comisión, por lo que **EL ACREDITADO** deberá consultar los costos con dichos comisionistas antes de realizar su operación. "Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación".

Cualquier cantidad que se esté obligado a pagar EL ACREDITADO conforme al presente contrato, generará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEPTIMA.- ESTADOS DE CUENTA Y CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES.- BANCO FORJADORES generará el estado de cuenta de forma mensual, dentro de 7 días siguientes a la fecha de corte, mismo que estará a disposición del EL ACREDITADO en la oficina de servicios que le corresponda o mediante correo electrónico, de acuerdo a lo señalado en la carátula del presente Contrato. Para que el estado de cuenta pueda ser entregado a EL ACREDITADO en la Oficina de Servicios, este deberá presentar una Identificación oficial vigente. Dicho estado de cuenta mensual contendrá sólo las operaciones conciliadas en el periodo del primer día de cada mes hasta el último día, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas. Para tal efecto EL ACREDITADO acudirá con cualquier funcionario de la Oficina de Servicios de BANCO FORJADORES que le corresponda, quien entregará la impresión de su estado de cuenta conforme lo aquí dispuesto sin costo alguno; de la misma forma operará la reimpresión de estados de cuenta del último periodo sin costo para EL ACREDITADO. No obstante lo anterior, en todo momento EL ACREDITADO podrá solicitar el envío del estado de cuenta a su domicilio, mediante escrito que presente en la oficina de servicios en que contrató su crédito.

Asimismo, en caso de que **EL ACREDITADO** requiera consultar saldos, transacciones y movimientos, deberá acudir a la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda para que le sea entregada la información gratuitamente o bien solicitar su envío por correo electrónico, en cualquier supuesto presentando su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA.- PRELACIÓN DEL PAGO.- BANCO FORJADORES aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: impuestos, intereses moratorios, gastos de cobranza, seguros, intereses ordinarios, y el principal. Para el caso de que BANCO FORJADORES hubiera tenido que demandar a EL ACREDITADO por incumplimiento, los pagos que realice se podrán aplicar, en caso de pronunciamiento jurisdiccional, en primer lugar a los gastos y costas del juicio y después se seguirá el orden estipulado en la presente Cláusula.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. EL ACREDITADO podrá realizar los siguientes tipos de pagos:



Registro ante CONDUSEF: 13285-440-033494/03-02663-0721	
	No. Contrato:

a) DE LOS PAGOS ADELANTADOS- Cuando así lo solicite, EL ACREDITADO, podrá hacer pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. En caso que el pago sea superior al que deba cubrirse en la siguiente fecha de pago, el ACREDITADO deberá solicitarlo mediante escrito con su firma autógrafa que incluya la siguiente leyenda: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

En la aplicación de pagos adelantados sobre saldos pendientes de pago, se atenderá a lo dispuesto por la Prelación de Pagos, en términos a lo expuesto por el presente contrato.

Cada vez que el ACREDITADO efectúe un pago anticipado, BANCO FORJADORES entregará un comprobante de dicho pago.

b) DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.- EL ACREDITADO podrá hacer pagos totales o parciales de manera anticipada por cualquier monto, sin pena ni bonificación siempre y cuando se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con este contrato. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto del principal. Cuando el importe del pago anticipado no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, BANCO FORJADORES reducirá el monto del pago que se encuentre pendiente y se calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cada vez que el **ACREDITADO** efectúe un pago anticipado, **BANCO FORJADORES** entregará un comprobante de dicho pago. En caso de que el pago anticipado sea total, **BANCO FORJADORES** entregará el Estado de cuenta correspondiente en el que se refleje el saldo en cero y se procederá de conformidad con lo señalado en la cláusula décima quinta de este contrato.

CAPITULO III. DE LA GARANTIA HIPOTECARIA

DÉCIMA. GARANTIA HIPOTECARIA. EL ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos sus bienes presentes y futuros, garantiza al BANCO FORJADORES el pago de las sumas dispuestas al amparo de este contrato, intereses ordinarios, comisiones, primas de seguro, impuestos, derechos, gastos y costas de juicio, en su caso, e intereses moratorios hasta un plazo de cinco años, de lo que especialmente se tomará razón en el Registro Público de la Propiedad, quedando incluidas en forma expresa las rentas que causa o en el futuro llegue a causar el inmueble, con la HIPOTECA EN PRIMER LUGAR DE GRADO Y PREFERENCIA que comprende todo cuanto enumeran los Artículos Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis y Dos Mil Ochocientos Noventa y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los diversos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, que expresamente constituye en documento por separado y ante Notario Público, sobre el bien inmueble ubicado en __________. Copia de la escritura pública en donde se constituya la Hipoteca se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES.- EL ACREDITADO no deberá entregar por ninguna causa y por ningún motivo dinero en efectivo, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, que no se encuentren descritos en la metodología del producto correspondiente al Crédito otorgado, al personal de **BANCO FORJADORES.**

En caso de incumplimiento a esta disposición, **EL ACREDITADO** será el absoluto responsable de dichas entregas.

BANCO FORJADORES, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a **EL ACREDITADO** cuando éste haya entregado a cualquiera de los funcionarios de **BANCO FORJADORES** dinero, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, así como que le haya hecho préstamos personales.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO. EL ACREDITADO no podrá ceder en todo o en parte los derechos que este Contrato le confiere, sin la previa autorización por escrito de BANCO FORJADORES.

BANCO FORJADORES queda facultado para ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, los derechos derivados del mismo a un tercero. Asimismo, queda facultado para endosar en los mismos términos el pagaré y entregar cualquier documentación relativa al Crédito que se haya suscrito por la **EL ACREDITADO** en virtud de la disposición del Crédito.

EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO autorizan irrevocablemente a BANCO FORJADORES para que, en cualquier caso previsto en esta Cláusula, aún previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda transferir toda la información de datos personales y financieros o patrimoniales expresados por EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO en el formato denominado Solicitud de Crédito, que forma parte de este Contrato, al posible acreedor o cesionario, según éste último lo requiera respecto del EL ACREDITADO O GARANTE HIPOTECARIO.

DECIMA TERCERA. Obligaciones Adicionales. EL ACREDITADO y/o **GARANTE HIPOTECARIO**, se obligan de manera respectiva y en lo que les corresponde frente a **BANCO FORJADORES** durante el tiempo que esté vigente este Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

A. Obligaciones de Dar y Hacer.

- 1. En el evento de que **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE HIPOTECARIO** sea una Persona Física con Actividad Empresarial, dentro de la fecha estipulada en la Solicitud de Crédito, deberá entregar la información financiera que se le requiera.
- 2. En el evento de que **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE HIPOTECARIO** sea una Persona Física con Actividad Empresarial deberá entregar Bimestralmente dentro de los 10 (diez) días siguientes al cierre del bimestre que corresponda: (i) el documento en que el que se refleje el monto total de las aportaciones patronales pagadas al Infonavit en el bimestre de que se trate, (ii) informar en su caso, el número de días que tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al Infonavit, en el bimestre de que se trate y (iii) constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales.



- 3. Dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la solicitud escrita de **BANCO FORJADORES**, deberá entregar la información que éste solicite relacionada con el presente Contrato y la garantía.
- 4. Dar aviso al **BANCO FORJADORES**, dentro de los siguientes 5 cinco naturales, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio, respecto a su negocio, su situación financiera o resultado de operaciones, así como cualquier procedimiento legal, judicial o administrativo que afecte a **EL ACREDITADO** o a cualquiera de sus propiedades o activos o al inmueble otorgado en garantía.
- 5. Dar preferencia al pago del presente crédito sobre cualquier otra deuda a excepción de las estrictamente de carácter comercial.
- 6. Designar a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente en la póliza de seguro de daños que contrate sobre los bienes otorgados en garantía, debiendo entregar a **BANCO FORJADORES** a su entera satisfacción dicha circunstancia.
- B. Obligaciones de No hacer.
- 1. No proceder a colocarse, o ejercer la acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, o de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, tendiente a dicha circunstancia.
- 2. No vender, rentar, transferir o limitar de cualquier forma el bien materia de la garantía hipotecaria, sin consentimiento previo y por escrito de BANCO FORJADORES.
- 3. Contratar un seguro de cobertura amplia sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el cual deberá estar vigente durante toda la vigencia de este contrato, entregando las pólizas respectivas al **BANCO FORJADORES**, cediéndole los derechos como beneficiario preferente de dicha póliza.

Cualquier información que **EL ACREDITADO** y/o **GARANTE HIPOTECARIO** esté obligado a entregar a **BANCO FORJADORES** conforme a este contrato, deberá ser entregada mediante correo electrónico a la cuenta que este último le indique, o bien, físicamente en las oficinas **BANCO FORJADORES**.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. BANCO FORJADORES tendrá a partir de esta fecha y en todo tiempo, el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones de **EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO** asumidas en este Contrato, por lo que **EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO** se obligan a otorgar a dicho supervisor las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- a) BANCO FORJADORES podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del presente crédito y sus accesorios, sin necesidad de aviso por escrito, ni resolución judicial, si EL ACREDITADO y/o EL GARANTE HIPOTECARIO en su caso, faltan al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:
- 1. Si EL ACREDITADO y/o EL GARANTE HIPOTECARIO dejan de cumplir puntualmente con uno o más de sus pagos de capital o intereses en las fechas consignadas para tal efecto en este Contrato o si transmite en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento de BANCO FORJADORES.
- 2. Si los bienes otorgados en garantía son embargados en todo o en cualquier parte importante, por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro género.
- 3. Si EL ACREDITADO y/o EL GARANTE HIPOTECARIO no proporcionan oportunamente al BANCO FORJADORES la documentación que se establece en el presente Contrato o no otorga las facilidades necesarias al supervisor designado para que cumpla con su cometido.
- 4. Si EL ACREDITADO y/o EL GARANTE HIPOTECARIO proceden a colocarse o ejerce acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, ni procedimiento que lleve a tales situaciones.
- 5. Si EL ACREDITADO y/o EL GARANTE HIPOTECARIO no restituyen el valor de la garantía.
- 6. Si EL ACREDITADO y/o EL GARANTE HIPOTECARIO no cumple con cualquiera de las condiciones estipuladas en este Contrato.
- 7. Si se comprobara la existencia de falsedad en la información proporcionada por **EL ACREDITADO** y/o **EL GARANTE HIPOTECARIO** en el formato Solicitud o si cualquiera de las disposiciones del Crédito, se otorga o utiliza por algún tercero ajeno a la relación crediticia o se destina a un fin distinto al establecido en el formato Solicitud del presente Crédito.
- 8. Si el Crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.

Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo, EL ACREDITADO deberá pagar de inmediato al BANCO FORJADORES, el saldo del presente Crédito más sus intereses y cualquier otro concepto adeudado, en caso contrario BANCO FORJADORES iniciará con el procedimiento de ejecución de la garantía otorgada.

b) EL ACREDITADO, que se encuentre al corriente con sus pagos y que decida liquidar adelantadamente el total de su saldo insoluto, mediante cualquiera de las formas contempladas en el presente Contrato, podrá solicitar la terminación anticipada del mismo, debiendo presentarse en la oficina de servicios que les corresponda con una solicitud por escrito, con al menos ocho días hábiles previos a su siguiente exigibilidad, debiendo presentar su identificación oficial, sin la presentación de dicha Solicitud no se aplicará el pago total y la terminación anticipada. En este supuesto, BANCO FORJADORES, dará por terminado el contrato al día hábil siguiente a aquél en que se reciba la Solicitud, siempre y cuando no existan adeudos, entregando a EL ACREDITADO como comprobante de terminación del contrato, su estado de cuenta y el pagaré individual que documente la(s) disposición(es) del Crédito otorgado debidamente cancelado(s),



 Registro ante CONDUSEF: 13285-440-033494/03-02663-0721		
No. Contrato:		

así como la carta de no adeudo e instrucción para la cancelación de la hipoteca, para lo cual dichos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación. Serán a cargo de **EL ACREDITADO** los gastos que en su caso se generen por la cancelación de la hipoteca.

En caso de que **EL ACREDITADO** tengan adeudos pendientes, **BANCO FORJADORES** lo comunicará a **EL ACREDITADO**, para que este último realice el pago correspondiente. Una vez que **EL ACREDITADO** liquide el adeudo, se dará por terminado el contrato, **BANCO FORJADORES** tendrá diez días hábiles para entregar a **EL ACREDITADO** los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Además, en caso de ser aplicable BANCO FORJADORES deberá:

- i) Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la Solicitud de Terminación Anticipada y Pago Total. En su caso, **EL ACREDITADO** deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;
- ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados;
- iii) Cancelar, sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la Solicitud de Terminación Anticipada y Pago Total, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

BANCO FORJADORES no condicionará la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en este contrato, ni cobrará comisiones o penalizaciones por la terminación.

DÉCIMA SEXTA.- PAGARÉ. EL ACREDITADO suscribirá a la orden de **BANCO FORJADORES** un pagaré que documente el crédito otorgado, el mismo será libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en el presente Contrato.

El pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que **EL ACREDITADO** asume ante **BANCO FORJADORES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO FORJADORES** por **EL ACREDITADO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirán las **Garantías** concedidas y sin que ello implique responsabilidad alguna para **BANCO FORJADORES**. Dicha cesión se realizará en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de cumplimiento normal y puntual de EL ACREDITADO, dicho pagaré será cancelado por lo que una vez liquidado en su totalidad, BANCO FORJADORES devolverá el pagaré a EL ACREDITADO.

DÉCIMA SEPTIMA.-SEGURO. EL ACREDITADO se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito aquí otorgado, con las instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección así como a mantenerlo vigente por todo el plazo de este Contrato y mientras exista saldo a su cargo i) un seguro de vida: v ii) un seguro de cobertura de daños del inmueble obieto de la garantía v robo de los bienes. EL ACREDITADO faculta a BANCO FORJADORES para contratar y/o renovar a su cuenta y nombre el seguro a que se refiere la presente Cláusula, con cargo al EL ACREDITADO por lo que en este acto autoriza expresamente a BANCO FORJADORES para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago de la prima a la institución de seguros, en cuyo caso, EL ACREDITADO autoriza a BANCO FORJADORES para que el importe de la prima e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes sobre los que se constituye la hipoteca, sean pagados por BANCO FORJADORES con cargo a EL ACREDITADO debiendo BANCO FORJADORES entregar un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales a EL ACREDITADO:, el pago de este seguro será pagado conforme a las fechas y montos expuestos en la Tabla de Amortizaciones, que firmada por las partes forma parte integral del presente contrato, el pago también puede realizarse mediante un pago único al inicio de la vigencia del presente instrumento. Autorizando EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO a BANCO FORJADORES, para que éste último comparta con la "Compañía de Seguros". aquella información personal y/o sensible que resulte necesaria para dar cumplimiento a la solicitud presentada para la contratación de los seguros señalados por parte del ACREDITADO; este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del presente Contrato o hasta su liquidación anticipada. Por lo anterior El ACREDITADO en este acto autoriza a BANCO FORJADORES para que descuente o sume al monto del Crédito otorgado, las cantidades necesarias para cubrir el costo de contratación y/o renovación, según corresponda, de los seguros señalados. EL ACREDITADO designará a BANCO FORJADORES como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros antes mencionados, está(s) póliza(s) no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de BANCO FORJADORES y hasta en tanto EL ACREDITADO cumpla con las obligaciones contraídas con BANCO FORJADORES.

Los saldos insolutos del **Crédito** a cargo del **ACREDITADO** al momento de su fallecimiento, serán cubiertos por el seguro de vida que contrate **BANCO FORJADORES** con la compañía aseguradora que se indica en la **Carátula** del presente **CONTRATO**. En caso de fallecimiento, se deberá notificar a **BANCO FORJADORES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes, contados a partir de la fecha del deceso y proporcionar la documentación necesaria para la liberación del saldo.

Para el caso de actualizarse el siniestro del seguro de robo y daño a los bienes, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, **EL ACREDITADO** deberá cubrirla de manera inmediata a **BANCO FORJADORES**, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta que le indique **BANCO FORJADORES**. En caso de que exista saldo a favor, **BANCO FORJADORES** podrá realizar el depósito del excedente en la cuenta bancaria que **EL ACREDITADO** le indique o entregar cheque en favor de **EL ACREDITADO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREDITADO** debe pagar a **BANCO FORJADORES** las cantidades a que esté obligado en virtud del presente contrato, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

Para los efectos legales conducentes, **EL ACREDITADO** manifiesta que: (i) la firma del presente **CONTRATO** constituye la aceptación expresa de los términos y condiciones contratados con la compañía aseguradora que le han sido entregados a la firma del presente contrato; (ii) el pago de los siniestros se llevará a cabo en los términos y condiciones que mantenga vigentes la compañía aseguradora para cada caso, por lo que deberá acudir directamente ante la compañía aseguradora para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier controversia relacionada con el seguro; (iii) sabe y le consta que sus derechos y obligaciones derivados



 Registro ante CONDUSEF: 13285-440-033494/03-02663-0721		
No. Contrato:		

del contrato de seguro son independientes a este **CONTRATO**, razón por la cual no puede oponerlas como excepción al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; (iv) que la cancelación o terminación del contrato de seguro no implica la terminación de este **CONTRATO** ni viceversa; sin embargo, en caso de incumplimiento de cualquier obligación establecida en este **CONTRATO**, o bien en caso de prepago total del Crédito, conferirá a **BANCO FORJADORES** el derecho de cancelar el seguro contratado conforme a esta Cláusula sin ninguna responsabilidad y; (v) a la fecha de firma del presente **CONTRATO** recibe copia simple de los términos, condiciones y cobertura del seguro los cuales no forman parte de este documento.

De igual forma, **EL ACREDITADO** manifiesta su consentimiento en que la compañía aseguradora cuyos datos aparecen en la **Carátula** del presente **CONTRATO** y que otorga la cobertura señalada en esta Cláusula, podrá modificarse o sustituirse en cuyo supuesto **BANCO FORJADORES** únicamente notificará la denominación de la compañía aseguradora que otorgará la cobertura correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIONES. EL ACREDITADO autoriza a BANCO FORJADORES a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del Crédito.
- b) Utilizar y/o proporcionar la información del formato Solicitud de Crédito que forma parte integrante del presente contrato y/u otros documentos relacionados con la operación del Crédito, a sus subsidiarias, filiales, o a cualquier empresa controlada directa o indirectamente por **BANCO FORJADORES**, para efecto de actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios prestados por dichas empresas.
- c) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que haya celebrado con **BANCO FORJADORES** a las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas.
- d) Compartir la información obtenida del historial crediticio que proporcionen las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas por la EL ACREDITADO.
- e) Permitir que **BANCO FORJADORES** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a su domicilio o lugar donde desarrolla sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de su actividad económica.
- f) Aplicar el saldo a favor que se pudiera derivar del presente Contrato, a otro crédito que EL ACREDITADO tenga activo con BANCO FORJADORES.
- g) Llamar o enviar mensajes a su domicilio o teléfono celular, o de cualquier forma y en cualquier lugar, contactarlo para informarle de los servicios o aspectos de los productos que **BANCO FORJADORES** ofrece, manifestando su conformidad con el aviso de privacidad que **BANCO FORJADORES** le ha entregado a la firma del presente.

DÉCIMA NOVENA. - CONSULTAS, ACLARACIONES, QUEJAS Y RECLAMACIONES. En caso de que **EL ACREDITADO**, no esté de acuerdo con alguno de los movimientos registrados en el Estado de Cuenta o con la relación de saldos y movimientos, podrá presentar por escrito, una solicitud de aclaración dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso de la realización de la operación o del servicio objeto de la aclaración, reclamación o inconformidad. El escrito podrá presentarse físicamente ante la Oficina de Servicio en la que se contrataron los productos, o bien, en la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES** mediante correo electrónico a la dirección unidad_especializada@forjadores.com.mx, o mediante comunicación al número 800 830 00 05 para los estados de la República Mexicana o 55 56 11 24 50 para la Ciudad de México y, deberá contener de forma detallada la información de su cuenta, sus datos de identificación y los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, así como copia de su identificación oficial; y la dirección electrónica donde se pueda enviar la respuesta.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, **BANCO FORJADORES** entregará un acuse de recibo o una clave de confirmación y tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a **EL ACREDITADO**, el dictamen correspondiente y copia simple de la evidencia que sustente dicho dictamen, así como el informe detallado respecto a los hechos contenidos en la solicitud presentada.

BANCO FORJADORES dentro del plazo señalado en el párrafo anterior entregará a quien represente los derechos de EL ACREDITADO, el dictamen y los anexos que correspondan, a través de la cuenta de correo electrónico señalada por éste o bien de manera presencial en la oficina de servicios que le corresponde; si transcurrido el plazo señalado, EL ACREDITADO, no han recibido el dictamen, podrá acudir a la Unidad Especializada o a la Oficina de Servicios donde presentó su aclaración, donde estará a su disposición el dictamen correspondiente, así como el expediente generado con motivo de la solicitud,. En caso que conforme al dictamen que emita BANCO FORJADORES, resulte procedente el cobro del monto reclamado, EL ACREDITADO deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios que en su caso, correspondan en términos de este contrato. Dentro del plazo de 45 días contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere esta cláusula, BANCO FORJADORES pondrá a su disposición copia del expediente generado en la atención de la solicitud, en la oficina de servicios que le corresponda o en la unidad especializada.

El procedimiento aquí establecido quedará sin efectos a partir de que **EL ACREDITADO**, presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando **EL ACREDITADO**, decida presentar su consulta, aclaración o reclamación por medio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) deberá:

- Llamar al teléfono: 55 53 400 999 a nivel nacional.
- Contactar a la página de internet www.condusef.gob.mx
- Enviar un correo electrónico a la dirección asesoria@condusef.gob.mx

VIGÉSIMA.- GASTOS Y COSTAS. En el supuesto de que BANCO FORJADORES tuviera que demandar EL ACREDITADO por incumplimiento, los gastos y costas del juicio podrán correr a cargo de esta última y a juicio del Juez que conozca del asunto.

Tratándose de gastos por recuperación vía extrajudicial el acreditado se obliga con Banco Forjadores a pagar los mismos autorizando en forma expresa e irrevocable a este último para que se lo sume al saldo insoluto del crédito.



	Registro ante CONDUSEF: 13285-440-033494/03-02663-0721	
	No. Contrato:	
ı		

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato junto con la certificación del Contador de BANCO FORJADORES respecto del estado que guarde la cuenta, será título ejecutivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que BANCO FORJADORES estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil o por la vía judicial que más le convenga.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. BANCO FORJADORES dará aviso a EL ACREDITADO de cualquier modificación al presente Contrato con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estos surtan efecto, a través de su página electrónica www.forjadores.com.mx. EL ACREDITADO podrá dar por terminada la relación contractual en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones efectuadas dentro de los treinta días naturales posteriores al aviso de modificación, siempre y cuando este último haya liquidado totalmente el pago del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, comisiones y demás gastos que se generen en virtud de este Contrato, sin generarle ningún gasto adicional al que haya devengado hasta ese momento.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE EL ACREDITADO POR EL USO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN. En caso de terminación del contrato, la responsabilidad de EL ACREDITADO, cesará en los términos señalados en la cláusula décima quinta de este contrato. En caso de defunción, robo o extravío, la responsabilidad de EL ACREDITADO, cesará una vez que haya notificado a BANCO FORJADORES, cualquiera de los supuestos señalados, dicha notificación deberá realizarse de forma inmediata una vez ocurrido el supuesto a través del número telefónico 55-56-11-24-50 o 800-830-0005 o al correo electrónico atención@forjadores.com.mx. Una vez notificado, BANCO FORJADORES acusará de recibido y procederá a la cancelación de los medios de disposición. En el entendido que en caso que la disposición del crédito fuera a través de transferencia electrónica, EL ACREDITADO, deberá notificar a la Institución de Banca Múltiple en que tengan aperturada la cuenta bancaria señalada para la disposición de los recursos del crédito, de acuerdo a los procedimientos de dicha institución, BANCO FORJADORES no será responsable de la cancelación de los medios de disposición relacionados a dicha cuenta.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Las Partes contratantes convienen que en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de éstas, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá efectos legales en los domicilios señalados a continuación:

BANCO FORJADORES: Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO: el que se indica en el formato Solicitud de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes que intervienen se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan al lugar en que se suscribe este Contrato o a los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, a elección de BANCO FORJADORES, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue su contenido, el presente Contrato se firma en [*] **Municipio del Estado / Estado** el día **dd / mm / aaaa** y lo suscriben **LAS PARTES**, libres de todo vicio del consentimiento o de alguna causa que pudiera afectar la validez y alcances del mismo, por lo que sabedores de las obligaciones, derechos y fuerza legal que contraen lo firman constituyendo la expresión de su voluntad.

Nombre y Firma.	
Con el consentimiento de su cónyuge	
Nombre y Firma.	
Por el BANCO FORJADORES, S.A. I	NSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Nombre y Firma del Representante l	_egal

Por EL ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO